



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

Que el señor Sergio Arturo Cardozo Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.953 de Girardot, obrando en calidad de representante legal del Consorcio Minerales San Mateo, identificado con el NIT. 830.106.362-9, y domicilio en la carrera 11 No. 117-50 apto. 102 de la ciudad de Bogotá D.C., presentó escritos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el día 27 de enero de 2015, bajo los radicados Nos. 49372015 y 49382015, solicitando fijar los términos de referencia para elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre) en el cauce del río Bugalagrande, en el área de la Autorización Temporal PJ2-11481, localizada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, concedida por la Agencia Nacional de Minería-ANM según Resolución No. 004927 del 24 de diciembre de 2014.

Que funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, practican una visita de reconocimiento general al área de la Autorización Temporal PJ2-11481, en fecha 26 de febrero del 2015, de la cual se rinde el respectivo informe de visita en la misma fecha. Una vez fijados los términos de referencia, mediante oficio No. 0150-01482-10-2015 del 11 de marzo de 2015, se remiten a la sociedad peticionaria.

Que según verificación realizada al Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano, Grupo de Catastro y Registro Minero, se constata que por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se ha declarado terminada la Autorización Temporal No. PJ2-11481, concedida al Consorcio Minerales San Mateo, como se indica en la anotación del 16 de noviembre de 2016, con fecha de ejecutoria del 24 de octubre de 2016.

Que con respecto a la necesidad de ser beneficiario de un título minero, la Ley 685 de 2001, establece en su artículo 195, lo siguiente:

“... **ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.** Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero. (subrayas por fuera del texto original)

Que acorde con lo anterior, en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece:

25

1

qu

mm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

“...**Parágrafo 1º.** Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.” (subrayas por fuera del texto original)

Que al no contar el Consorcio Minerales San Mateo, con un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, siendo este uno de los requisitos indicados en la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1076 de 2015, para que la Corporación pueda tramitar la licencia ambiental del proyecto minero, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud y archivo de la misma.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor Sergio Arturo Cardozo Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.953 de Girardot, obrando en calidad de representante legal del Consorcio Minerales San Mateo, identificado con el NIT. 830.106.362-9, y domicilio en la carrera 11 No. 117-50 apto. 102 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre) en el cauce del río Bugalagrande, en el área de la Autorización Temporal PJ2-11481, localizada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Archivar la solicitud, con un total de sesenta y cuatro (64) folios.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Sergio Arturo Cardozo Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.953 de Girardot, representante legal del Consorcio Minerales San Mateo, identificado con el NIT. 830.106.362-9, con domicilio en la Carrera 11 No. 117-50 oficina 102, municipio de Bogotá D.C, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

11
rdm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fijese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Bugalagrande, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su información y conocimiento.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

05 MAYO 2017

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Mayerlin Henao Vargas - Abogada Grupo Licencias Ambientales *MHV*

Olga Patricia Villa - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Juridico Ambiental Oficina Asesora Juridica *[Signature]*

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Juridica

Maria Cristina Valencia Rodriguez - Secretaria General (C.) *[Signature]*

Santiago de Cali, 01 de junio de 2017

0200-353112017

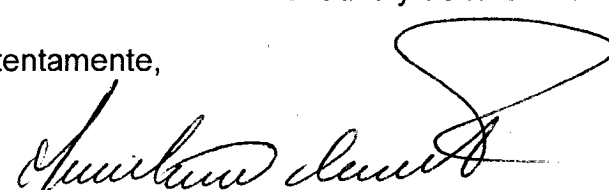
Señor
SERGIO ARTURO CARDOZO QUINTERO
Representante Legal
Consortio Minerales San Mateo
Carrera 11 No. 117 – 50 Apto 102
Bogotá D.C.

ASUNTO: Notificación por aviso.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de los Auto de fecha 05 de mayo de 2017 "Por medio del cual se declara el decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud", del cual se adjunta copia íntegra en 3 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARÍA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ
Secretaria General (C)

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera
C.O.R.